



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 24 de noviembre de 2022. Doy cuenta al Señor Juez de la solicitud elevada por la parte demandante, así como de la contestación a la demanda presentada allegada por uno de los sujetos procesales. Sírvase proveer.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL
Radicación: 860013103001 2022-00072-00
Demandante: Jorge Amado Puerres Piarpuezán y otros.
Demandado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros y otros.

Auto: Se pronuncia frente a solicitudes.

Mocoa, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante ha solicitado que se requiera a las entidades que informa en su memorial, que den a conocer los lugares donde pueden ser ubicados los demandados Jorge Luis Fonseca Guzmán y Dehimer Fernando Vega Méndez, ya que los que suministró con la demanda no fue posible lograr su notificación, según lo certificó la empresa de mensajería contratada para ese fin.

Por otro lado, la parte demandada, a través de apoderado, contestó la demanda.

Se considera:

En conformidad con el parágrafo segundo del artículo 291 del CGP, por solicitud del interesado, se podrá a pedir información a diferentes entidades públicas y privadas de cara a localizar a los demandados.

En este asunto, el demandante, además de acreditar que no logró entregar las comunicaciones para lograr la notificación personal de los demandados Jorge Luis Fonseca Guzmán y Dehimer Fernando Vega Méndez, solicitó que se deprecara la información personal de los mismos a la Previsora S.A, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro Único Nacional de Tránsito, en aras de lograr su enteramiento.

Por ser procedente tal solicitud, se accederá a la misma y se solicitará a las entidades en comento, la información personal de los demandados, tales como su correo electrónico y dirección del domicilio o de su residencia.

Por otra parte, la abogada Paola Castellanos Santos, quien dice obrar en calidad de apoderada judicial compañía de seguros Previsora S.A., también demandada, presentó escrito de contestación a la demanda.

Frente a este acto procesal el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, en la medida que entre los anexos allegados no

obra el poder que el demandado le haya conferido a la abogada remitente, con el fin de que obre como su apoderada en el proceso.

En esa virtud, no habrá lugar a tener notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la demandada Previsora S.A., con lo cual no hay lugar al inicio del término de traslado de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Solicitar a la Previsora S.A, a la Fiscalía General de la Nación y al Registro Único Nacional de Tránsito, para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que reciban el oficio correspondiente, suministren a este despacho información acerca del correo electrónico y dirección física de la residencia o del domicilio de los demandados Jorge Luis Fonseca Guzmán y Dehimer Fernando Vega Méndez, identificados con C.C. No. 1'119.889.272 y C. C. No.1'121.832508, respectivamente.

Segundo. Abstenerse de dar trámite al escrito de contestación a la demanda presentado por la abogada Paola Castellanos Santos.

Tercero. Sin lugar a tener notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la demandada La Previsora S.A.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d2909d3e1aac46752d42f1635d68bb6466c603fd5c5b680729c16d0e7c681d**

Documento generado en 24/11/2022 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>